

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto, ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 316 de 11 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Gironella (Barcelona), Sanlúcar de Barrameda, Alcalá de los Gazules (Cádiz), Torrelavega (Santander) y Zamora, se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo, y diligencias de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas: bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por

último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 28 del mismo mes.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.
—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

(«Gaceta» núm. 315 de 10 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.547.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Cartagena.

Relación nominal de los propietarios del indicado término, que han de ser expropiados de algunas fincas con motivo de la construcción del primer trozo de carretera de segundo orden que desde el faro de Cabo de Palos, ha de conducir al caserío del Albuñón; cuyos predios amillarados se detallan á continuación:

Número 1.—D. Martín Medina Almela, un trozo de tierra seco, de ocho fanegas, ocho celemines, situado en diputación del Rincón de San Ginés, paraje Cabo de Palos; linda Norte herederos de José Huertas; Este Nicolás Rodríguez; Sur camino de la Torre, y Oeste Vicente Buiguez.—No es conocido el colono.

Número 2.—D. José Marín Navarro, del Rincón, aparece con un trozo de tierra seco, en igual diputación, de 15 fanegas, nueve celemines y un estadal; que linda Norte Mar Menor; Sur camino de Cabo de Palos; Este Estanislao Romero, y Oeste herederos de Pedro Marín.

Otro trozo de 10 y 1/2 celemines tierra seco, con una mata de palas, en la misma diputación; que linda Este herederos de Doña Atanasia Lapizburú; Sur Mariano Navarro, y Oeste José Casanovas.—Se desconocen los colonos.

Número 3.—D. Diego Angosto Hernández, del Rincón, resulta con un trozo de tierra seco, de una fanega y 10 y 1/2 celemines tierra, en igual diputación; linda Norte Juan Angosto; Este Diego Alarcón; Sur Cabez de las palmeras, y Oeste Alfonso Hernández.

Otro trozo tierra seco, en ídem, de una fanega y dos celemines; linda Norte Juan Angosto; Sur Josefa Angosto, y Oeste Juan Martínez.

Otro trozo tierra seco, de tres celemines, en la misma diputación; linda Norte María Angosto; Este Luisa Sánchez; Sur José Angosto, y Oeste camino.

Otro trozo también de tres celemines, en la misma diputación; linda Norte y Oeste camino, y Sur Olaya Angosto.—Se desconocen los colonos.

Número 4.—D. Vicente Navarro Jiménez, del Rincón, resulta con un trozo de tierra seco, en la propia diputación, de cabida una fanega y tres celemines, sito en el paraje de los Humeos; linda Este Antonio Huertas; Sur el mismo; Oeste herederos de Juan Huertas, y Norte los de Juana Saura.

Otro trozo de tierra seco, en la misma diputación, que mide nueve fanegas, cinco celemines y una cuartilla, sin que conste sus linderos, el cual los adquirió de José Navarro Jiménez.

Otro trozo de 11 fanegas y seis celemines tierra, en la propia diputación, dividido en cinco trozos, sin que se expresen sus linderos.—Se desconocen sus colonos.

Número 5.—D. Eulogio García Rebollo, del Rincón, posee un trozo de tierra, de seis fanegas, seco, en la mencionada diputación, paraje de Garcipérez; linda Oeste D. Manuel Fontes; Norte vereda del Mar Menor; Este Pedro Hernández, y Sur camino Real de Cabo de Palos.

Otro trozo de ocho celemines de tierra, destinada á viña, en la misma diputación; linda Oeste D. Manuel Fontes, y Norte, Sur y Este su dueño.—Se desconocen los colonos.

Número 6.—D. José Casanova Pérez, del Rincón, posee un trozo de tierra seco, en ídem, de 12 fanegas, en el paraje de los Barrancos; que linda Este herederos de Juan Saura; Oeste D.ª Atanasia Lapizburú; Norte camino, y Sur Juan Vidal Angosto.

Otro trozo de seis fanegas, en la misma diputación, paraje la Carrasquilla; linda Este Rambla de la Carrasquilla; Oeste y Norte D. Fulgencio Egea, y Sur camino de Cabo de Palos.

Otro trozo de tres fanegas y seis celemines, con árboles y una mata de palas, en la misma diputación; linda Este y Norte Don Fulgencio Egea; Oeste D.ª Atanasia Lapizburú, y Sur camino de Cabo de Palos.

Otro trozo en ídem, de seis tahullas de tierra á viña; que linda por todos vientos con su dueño.

Otro trozo de seis tahullas, también de viña, en ídem, bajo los mismos linderos que la anterior.—Se desconocen los colonos.

Número 7.—D. Silvestre Noguera Torres, del Rincón, es dueño de un trozo de tierra, con árboles y viña, de 50 fanegas, en la misma diputación, paraje del Sabinar; que linda Este D. Bartolomé Ferro; Sur y Oeste su dueño, y Norte camino Real.

De la total cabida se transfirieron ocho fanegas, siete celemines, una cuartilla y tres estadales á Cristóbal Solano Rentero, y 13 fanegas y siete celemines á Pedro Noguera Martínez, quienes las tienen amillardadas.—Se desconoce el colono.

Número 8.—Herederos de D. José María Ferro, son dueños de una tierra seco, de cabida diez fanegas, comprendiendo 20 tahullas viña, sita en diputación del Rincón de San Ginés; linda Sur herederos de Fulgencio Francés y Juan Fuentes; O. Cristóbal Solano; Norte herederos de José Fernández y tierras que se describirán, y Este rambla de la Carrasquilla.

Otra tierra seco de cabida 26 fanegas en ídem; que linda Sur el trozo anterior; Oeste Silvestre Noguera; Norte camino de Cabo de Palos, y Este herederos de José Fernández.

Otra tierra de cabida 40 fanegas, con almendro é higueras, en la propia diputación; linda Norte camino de Cabo de Palos; Este herederos de D. Angel Vidal; Sur los anteriores trozos, y Oeste herederos de D. José Fernández.—Se ignoran los colonos.

Número 9.—D. Nicolás Rodríguez Salinas, de forasteros, es dueño de las fincas siguientes: un trozo de tierra seco en diputación del Rincón de San Ginés, paraje Cabo de Palos, de cabida de cinco fanegas seis y medio celemines; linda Norte camino de la Torre; Este herederos de Diego Alarcón; Sur monte, y Oeste Tomasa Ruiz y los mencionados herederos.

Otro trozo de dos fanegas, un celemin tierra seco en la misma diputación y paraje; linda Norte Josefa Ruiz; Este viña de Salvador Ruiz; Sur ejido de la casa del dueño y otro, y Oeste camino.

Otro trozo de tierra, de cabida dos fanegas, en la misma diputación y paraje; linda Norte el Razo; Este tierra de Tomasa Ruiz; Sur camino de la Torre, y Oeste D. Angel Vidal.

Otro trozo de un octavo de celemin tierra con una mata de palas, en el mismo paraje y diputación; que linda Norte paso para la viña; Este tierra de Pascual Ruiz; Sur boquera de la viña, y Oeste Josefa y Carmen Rosas.

Otro trozo de tres tahullas de tierra y dos y medio celemines tierra en la propia diputación y paraje;

linda Norte Pascual Ruiz; Este herederos de Diego Alarcón; Sur Josefa Ruiz, y Oeste Salvador Ruiz.

Otro trozo de cinco fanegas y 10 celemines tierra en la mencionada diputación y paraje; que linda Norte boquera de la viña; Este Diego Alarcón; Sur camino de la Torre, y Oeste ejido de la casa del dueño, otros y era.

Otro trozo que mide cuatro fanegas y cuatro celemines tierra seco en donde la anterior; que linda Norte José Huertas; Este Dolores y Tomasa Ruiz; Sur herederos de Diego Alarcón y ensanche de la casilla de Carabineros, y Oeste Dolores Ruiz.

Un trozo de una fanega y cuatro celemines tierra seco en ídem ídem; linda Norte y Oeste Carmen y Josefa Ros; Este Tomasa Ruiz, y Sur Pascual y Tomasa Ruiz.

Otro predio de cuatro fanegas y siete celemines de tierra seco y en ella tres tabullas de viña y una mata de palas, dividido todo en cinco trozos y un lavado, en la referida diputación y paraje, habiéndolo adquirido de Pascual Ruiz Oliva.—Se desconocen los colonos.

Número 10.—Don Ramón Alarcón Huertas, del Rincón, es dueño de un trozo de tierra seco en diputación del Rincón, de cabida dos fanegas, siete celemines y cinco octavos; linda Norte camino, y por los demás vientos herederos de Juan Ruiz.—Se desconoce el colono.

Número 11.—Don Juan Martínez Hernández, de forasteros, es dueño de nueve fanegas uno y medio celemines tierra seco con árboles y alguna viña, dividida en seis trozos, sitos en diputación del Lentiscar, sin que consten sus linderos, adquiridas de José Conesa Rios, Gabriel y Juan Soto Soto.—Se desconoce el colono.

Número 12.—Don Manuel Fontes Alvarez de Toledo, de Murcia, es dueño de 140 fanegas tierra con árboles de diferentes clases y 20 tabullas viña en diputación del Rincón de San Ginés, paraje de Garciperez; linda Este tierra de Eulogio y José García y las de José Navarro; Sur Don Leandro Madrid y coto de la misma hacienda; Oeste dicho Madrid y las de Doña Atanasia Lapizburú, y Norte el Mar Menor, vereda por medio; cuya propiedad está dividida por el camino de Cabo de Palos.

Un trozo de 60 fanegas tierra monte a pasto y leña en la misma diputación y paraje; linda Este y Sur Don Leandro Madrid, y Oeste y Norte el trozo anterior.

Otro trozo de tierra de 24 fanegas montuosa en la misma diputación paraje los Gabilneros; linda Este José Navarro y Don Leandro Madrid; Sur dicho Madrid y José Martínez; Oeste el referido Madrid, y Norte el mismo Madrid y José Navarro.—Se desconocen los colonos.

Número 13.—Don Andrés Sánchez Vidal, del Rincón, es dueño de 42 fanegas 7 celemines tierra seco, parte loma y saladar, cuya cabida se encuentra dividida en 7 trozos, sita en diputación del Rincón de San Ginés, sin que se expresen sus linderos, adquiridos de Doña Concepción Vidal Navarro y Don José Madrid Martínez.—Se desconoce el colono.

Número 14.—D. Liberato Montell García, de Cartagena, posee 117 fanegas y siete y medio celemines tierra con árboles, y en ella 17 tabullas de viña, todo en la indicada diputación, cuya propiedad adquirió de D.^a Paz Saporito, sin que consten sus linderos.

Un trozo de 22 fanegas y seis celemines de tierra seco, con árboles, en cuya cabida existen 15 tabullas de viña, enclavado todo en

diputación de La Palma, y adquirido de la indicada señora.—Se desconocen los colonos.

Número 15.—D. Luis Augusto Lapizburú, de la ciudad, es dueño de 2.739 fanegas, cuatro celemines y 39 estadales de tierra en multitud de trozos, enclavados todos en diputación del Rincón de San Ginés, cuya cabida en su mayor parte es montuosa inculta y la menor cabida contiene arbolado, viña y palas, adquirido todo de D.^a Atanasia Lapizburú, D. Leandro Madrid y otros. No se determinan linderos por no constar en la hoja de amillaramiento.

Ciento treinta y cinco fanegas y 11 celemines de tierra seco, dividida en varios trozos, sita en diputación del Lentiscar, y adquiridas de D.^a Atanasia Lapizburú. Tampoco se determinan linderos.

Propiedades que aparecen inscriptas a nombre de los individuos que se expresarán, según los datos remitidos por el Sr. Registrador de la propiedad del partido judicial de La Unión.

Número 16.—D. Estanislao Romero Martínez, un trozo de tierra, situado en el paraje del Palmeral, diputación del Rincón de San Ginés, de una cabida, dos hectáreas, 46 áreas, 26 centiáreas y 44 decímetros, igual a cuatro fanegas y dos celemines, con dos higueras y palas; que linda Sur servidumbre de paso; Este herederos de Fermín Sánchez Conesa; Norte vereda, y Oeste tierra de D. Joaquín Fontes.

Número 17.—D.^a Manuela Marín Navarro, un trozo de tierra seco, situado en dicha diputación, de cabida 16 hectáreas, 75 áreas, 46 centiáreas y 96 decímetros, igual a 25 fanegas, en cuya cabida existe una casa de planta baja, una mata de palas y algunos árboles; que linda Norte el Mar Menor y tierra de José María; Este la de Ginesa Martínez y D.^a Atanasia Lapizburú, antes de D. Joaquín Fontes; Sur camino de Cabo de Palos, y Oeste tierra de la referida D.^a Atanasia Lapizburú y la de José María.

Número 18.—D.^a Pilar Ruiz y Don Vicente Buiguez, estos propietarios vendieron sus fincas rústicas no expresándose su capacidad por el señor Registrador antes mencionado, ni quienes sean los poseedores actuales.

Número 19.—D. Salvador Jiménez Cañas, D. José Albaladejo López, D. Manuel Martínez Rodríguez, D. José Martínez Rodríguez y herederos de Felicia García Rebollo, estos cinco interesados no aparecen comprendidos en el amillaramiento de este término municipal, ni tener inscripta finca alguna en el Registro de la propiedad de La Unión.

Cartagena 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José A. Sánchez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Cartagena.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se previene en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 6 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Quinta sección.

Número 2.601.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes

Por la presente se hace saber: Que habiéndose recibido en esta Delegación de mi cargo los expedientes de deslinde de los montes Cerro del Morrón, Cerro Salinas, Cerro Cantero, Cerro del Castillo y Cerri-co de la Fuente, de los propios y término de Jumilla, en virtud de lo que dispone el art. 48 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante él puedan presentar en dicha Dependencia las reclamaciones y protestas que consideren convenientes contra dicho deslinde.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 9 de Noviembre de 1908.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 2.455.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—
Término municipal de Molina.—
Contribución territorial.—Cuarto trimestre del año 1907 y anteriores.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo

instruyendo contra D.^a Maria del Carmen Buendia Gómez, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular, el importe del último recibo vencido al de los atrasados de la contribuyente que se expresa en la precedente certificación, considerándose todos los débitos incurridos en igual grado de apremio. Notifíquese a la deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y refiriéndose la citada providencia a la deudora que anteriormente se relaciona, a quien no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por haber dejado de señalar el punto de su residencia, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído a conocimiento de la misma ó el de sus herederos caso de haber fallecido, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Molina 21 de Octubre de 1908.—
El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Demostración del débito.

Número de los recibos	DISTRITO	Epoca y concepto á que se refiere el débito.		
		Presupuestos.	Trimestres.	Cuota por territorial. Pesetas.
1.515	Molina	1891-92	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	2 82
1.529	»	92-93	Id.	9 80
170	»	93-94	Id.	11 40
155	»	94-95	Id.	11 44
157	»	95-96	Id.	11 28
155	»	96-97	Id.	11 64
157	»	97-98	Id.	11 36
159	»	98-99	Id.	12 84
161	»	99-900	1. ^o y 2. ^o	6 14
161	»	1900	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	11 54
166	»	1901	Id.	11 25
167	»	1902	Id.	11 16
169	»	1903	Id.	11 24
172	»	1904	Id.	11 08
173	»	1905	Id.	11 16
176	»	1906	Id.	11 16
188	»	1907	Id.	11 08
Suma...				181 39
Recargos de 1. ^o y 2. ^o grado de apremio.				27 81
Para un crédito supletorio para gastos en su caso.				30 »
TOTAL débito.				234 20

Número 2.128.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
Año 1895-96.					
436	José Fernández.	Cartagena.	Aceite y vinagre.	2.º	16 60
438	Julián Ferrer.	Id.	Id.	Id.	16 60
439	José Carreño.	Id.	Id.	Id.	16 60
440	Bernabé Ros.	Id.	Id.	Id.	16 60
441	Francisco Saura.	Id.	Id.	Id.	16 60
442	Francisco Guijarro.	Id.	Id.	Id.	16 60
444	Bartolomé Gómez.	Id.	Id.	Id.	16 60
446	Domingo Alvarez.	Id.	Id.	Id.	16 60
448	Angeles Pérez Rodas.	Id.	Id.	Id.	21 52
449	Pedro López.	Id.	Id.	Id.	16 91
450	Diego Ortega Soto.	Id.	Id.	Id.	16 90
456	Juan Muñoz.	Id.	Cacharrero.	Id.	16 60
462	Felipe Alcaraz.	Id.	Baratijas.	Id.	16 60
470	Pedro Balsas.	Id.	Id.	Id.	16 60
473	Joaquín Bonell.	Id.	Muebles.	Id.	16 66
476	Antonio Manene.	Id.	Id.	Id.	16 60
480	Francisco Guirao.	Id.	Pescado frito.	Id.	16 60
481	Saturnino Cuevas.	Id.	Id.	Id.	16 60
482	Josefa Romero Mayor.	Id.	Id.	Id.	16 60
486	Enrique Botella.	Id.	Gorras y monteras.	Id.	16 59
493	Francisco Sánchez.	Id.	Oficial B. C.	Id.	15 91
494	Pablo Pardiñas.	Id.	Id.	Un mes.	12 38
535	Luis Tolino.	Id.	Agenté.	2.º	67 63
547	Francisco López.	Id.	Efectos na vales.	Id.	98 98
571	Toro y Martínez.	Id.	Comisionista.	Id.	185 67
596	Luis Figuera Silvela.	Id.	Id.	Id.	194 28
598	Antonio Cruz.	Id.	Consignatario buques.	Id.	388 55
604	García y Sentir.	Id.	Idem vela.	Id.	76 85
606	García Sentir, hermanos.	Id.	Expendedor.	Id.	237 31
617	Francisco Martínez.	Id.	Tratante.	Id.	137 72
638	Juan Simas Hernández.	Id.	1 mesas billar.	Id.	43 65
639	José López Martínez.	Id.	Id.	Id.	47 65
640	Eufrasio Peña.	Id.	Id.	Id.	43 65
648	Vicente Torralba.	Id.	Cochero.	Id.	28 29
649	Juan Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	14 14
659	Antonio López Madrid.	Id.	Id.	Id.	14 14
665	Gregorio Romero.	Id.	Tartanero.	Id.	5 53
667	Antonio Sánchez.	Id.	Id.	Id.	5 53
668	José Cotanda.	Id.	Id.	Id.	5 53
669	José González.	Id.	Id.	Id.	5 53
671	Juan Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	5 53
673	Roque Manresa.	Id.	Id.	Id.	5 53
674	Juan José Conesa.	Id.	Id.	Id.	5 53
680	José González.	Id.	Id.	Id.	16 60
683	Sebastián Escolar.	Id.	Id.	Id.	5 54
684	Antonio Hernández.	Id.	Id.	Id.	5 54
686	Alfonso Lorca.	Id.	Id.	Id.	5 54
687	Antonio Redondo.	Id.	Id.	Id.	5 54
688	Francisco Nieto Pintado.	Id.	Id.	Id.	5 53
689	Pedro Galiana.	Id.	Id.	Id.	5 53
691	Joaquín López Rosel.	Id.	Id.	Id.	5 53
693	Saturnino Delgado.	Id.	Id.	Id.	5 53
694	Vicente Gisbert.	Id.	Id.	Id.	5 53
717	Garbayo y C.ª	Id.	Sellos cauchú.	Id.	21 52
734	José Rubio.	Id.	Dentista.	Id.	50 41
742	Francisco Abad.	Id.	Farmacéutico.	Id.	70 08
749	José Pastor.	Id.	Practicante.	Id.	17 83
754	Pedro Carvajal.	Id.	Veterinario.	Id.	33 20
773	Luis Martínez Jordana.	Id.	Abogado.	Id.	125 42
777	Andrés Lorente.	Id.	Id.	Id.	125 42
783	Sixto Espinosa Peralta.	Id.	Id.	Un mes.	41 81
815	Germán Guill.	Id.	Procurador.	2.º	27 05
816	Rafael Pajarón.	Id.	Id.	Id.	27 05
854	José Peragón López.	Id.	Guarnicionero.	Id.	31 36
859	Antonio Saura Conesa.	Id.	Horno pan.	Id.	31 36
860	Alfonso Gómez.	Id.	Id.	Id.	31 36
869	Juan Herrera.	Id.	Id.	Id.	31 35
900	Tomasa Picazo.	Id.	Alpargatero.	Id.	16 60
915	Leonor Gil.	Id.	Barbero.	Id.	27 67
920	José Mariano.	Id.	Id.	Id.	27 67
921	Rafael Roldán.	Id.	Id.	Id.	30 74
929	José López.	Id.	Id.	Id.	30 74
935	Felipe Soriano.	Id.	Id.	Id.	16 60

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.594.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 16 del actual y horas en el estado indicadas, tendrán lugar en esta Sala Capitular las subastas que también se relacionan, con expresión de los depósitos provisionales y fianzas definitivas, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Puestos públicos.	Sacrificio de reses.	Cupos.	Depósitos.	Fianzas.	Horas.
100	300		10	20	
				75	
				25	
					11 a 12.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación, y adjudicándose la subasta al mejor postor, no admitiéndose aquéllos que no cubran el tipo señalado.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás de los expedientes, son de cuenta del rematante.

Ricote 8 de Noviembre de 1908. — Juan Antonio Palazón.

Modelo de proposición.

D. N....., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de....., se comprometo á..... con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Número 2.593.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la primera subasta para arrendar el arbitrio, impuesto sobre uso de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir y el de puestos públicos de esta villa, durante el venidero año 1909, bajo el tipo de 2.52 pesetas 50 céntimos.

La licitación será por pliegos ce-

rrados con arreglo al modelo que se esta n p a á continuación acompa ñándose la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja municipal el importe del cinco por ciento del tipo de subasta. La fianza será el diez por ciento del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y se advierte que los gastos de inserción de este edicto y demás que origine la subasta, serán de cuenta del rematante.

Alcantarilla 9 de Noviembre de 1908.—Diego García.

Modelo de proposición.

Don.... F.... vecino de.... según cédula personal que acompaña número.... enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas y puestos públicos de esta villa para 1909, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) sujetándose para su examen á las condiciones que constan en pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Romera Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el siguiente día hábil en el que se cumplan los diez de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, descontando el día de su inserción, se celebrará en la Sala Consistorial bajo el sistema de pujas á la llana y empezando el acto á la hora de las diez que terminará á la doce, subasta pública para el arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos por el término de cinco años y por el tipo anual de doscientas dos mil cuatrocientas veintiséis pesetas ocho céntimos, á que asciende las cien mil setecientos sesenta y una pesetas ochenta céntimos de los derechos del Tesoro y las ciento un mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas veintiocho céntimos de recargo municipal sobre todas las especies que comprende la tarifa oficial n.º, clase de población tercera, de las dos que comprende el Reglamento vigente del ramo; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse como fianza provisional en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Comisión que preside el acto, la suma de diez mil ciento veintiuna pesetas treinta céntimos, que importa el cinco por ciento del tipo anual de la subasta; así como que el rematante habrá de constituir la fianza definitiva por el veinte por ciento del remate, bien en efectivo metálico, en papel del Estado ó del Banco de España ó bien en finca á satisfacción del Ayuntamiento, dentro del término de diez días contados desde la notificación de haberse aprobado la subasta por la Superioridad y de veinte días para la constitución de la fianza en fincas las cuales habrán de radicarse dentro de este término municipal.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en la mencionada subasta, bajo las condiciones antes indicadas y las demás que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilas 9 de Noviembre de 1908.—Francisco Romera.

Número 2.596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Luis Zapata Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

A los Gremios patronales y Asociaciones obreras de este término municipal, hago saber: Que de conformidad á lo preceptuado por la Real orden de 3 de Agosto de 1904, en el mes actual ha de procederse á la renovación de la mitad de la parte electiva de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, ó sea á la elección de tres Vocales de la clase patronal y tres de la clase obrera, para sustituir á los que, durante el periodo de cuatro años, que señala la citada Real orden, y que terminan en 31 de Diciembre del corriente año, han ejercido dichos cargos; y al efecto, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 22 Noviembre de 1904, y cumpliendo lo prevenido en la de 7 de Octubre último, he dispuesto lo siguiente:

1.º La elección para la renovación de la mitad de la parte electiva de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, tendrá lugar el Domingo veintinueve del presente mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

2.º En la referida elección, han de elegirse tres Vocales efectivos y tres suplentes de la clase patronal, é igual número de la clase obrera.

3.º La forma de la elección, de conformidad á lo establecido en las citadas disposiciones legales, tendrá lugar del modo siguiente:

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre, sujetándose á los preceptos de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, ó sea que cada una de aquellas agrupaciones reunidas en sesión, votarán la candidatura ó candidaturas para Vocales que estimen conveniente, levantando de ello la correspondiente acta; y con certificación de ésta, acompañada del Censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto para la debida comprobación del número de votantes, concurrirán los representantes de las sociedades electoras, en el sitio, día y hora designados en el número primero, para proceder al escrutinio y proclamación de Vocales elegidos.

4.º Para mayor publicidad se llama la atención acerca de las condiciones electorales que han de reunirse para la elección de referencia, y que según se consigna en la repetida Real orden de 7 de Octubre último son los que siguen:

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que correspondía verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que correspondía verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas, de aquellos, sin

que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros. Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de elegibilidad.*—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años por lo menos con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección. Mazarrón 2 de Noviembre de 1908.—Luis Zapata.

Número 2.577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial, que se han confeccionado para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días los dos primeros y por diez días la matrícula, á fin de que puedan ser examinados por quien á bien lo tenga y producirse las reclamaciones que estimen.

Bullas 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José María Puerta López.

Número 2.595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Terminados el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y la lista padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar ambos documentos y producir por escrito las reclamaciones que sean pertinentes en la forma que previene el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el 26 del de 24 de Enero de 1894.

Blanca 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 2.576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por

el concepto de repartimiento general entre vecinos y hacendados, correspondiente al tercer trimestre del año actual, durante el periodo voluntario de cobranza que al efecto se les señaló, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivas cuotas; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes».

Lo que se publica á los efectos del artículo 51 de la citada instrucción. Blanca 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Jesús Molina.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.295.

BANCO DE ESPAÑA.—TOLEDO

Habiéndose extraviado por consecuencia del robo cometido en el mes de Septiembre último, en el domicilio en Murcia de D.ª Inés Pérez Martín, los resguardos de depósitos transmisibles que se mencionarán, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 17 de Octubre anterior, fecha de la publicación del primer anuncio en la «Gaceta de Madrid»; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Resguardos expedidos por esta Sucursal á favor de D.ª Inés Pérez Martín y D. Gregorio García Pérez, indistintamente, números 1.768, 1.920 y 2.272, de pesetas nominales 1.600, 2.500 y 200 respectivamente, en deuda perpetua al 4 por 100 interior, y núm. 2.273, de 1.000 en 5 por 100 amortizable.

Toledo 7 de Noviembre de 1908.—El Secretario, B. Bárcena.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, ALICANTE, HUELVA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA, MELILLA Y HELLÍN

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE NOVIEMBRE DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	8.535.533'78
Imposiciones durante la semana.		303.175'83
Suma.		8.838.759'61
Reintegros.		272.540'59
Saldo.		8.566.219'02

MURCIA—Tip. de Juan Hernández